

Capital de la República, á los 18 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, J. T. Mejía.

Núm. 2269.—RESOLUCION del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Artículo único. Conforme al artículo 48 de la Constitución del Estado, el general Casimiro N. de Moya, Vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo, durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Julio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2270.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. á seguir disponiendo del 30% de los derechos de exportación aplicado á la inmigración.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que conforme al decreto de fecha 17 de Junio próximo pasado, se destina al fomento de la inmigración el 30% de todos los derechos de exportación que se causen por las aduanas de la República. (1)

(1) V. Núm. 2244.

Considerando: que por encontrarse dicho 30% vinculado por algún tiempo al cumplimiento de compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo para la consecución de recursos, no es posible destinarla por ahora al fin á que se le aplica.

Considerando: que á la vez que conviene al crédito de la República cumplir religiosamente sus compromisos, es indispensable que se ejecute el precitado decreto.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á continuar disponiendo del 30% de los derechos de exportación, que se aplican al fomento de la inmigración, hasta dar cumplimiento á los convenios en cuya virtud están aquellos destinados á satisfacer diversos compromisos.

Art. 2º Mientras estén vigentes los contratos ó convenios que impiden el que se pueda disponer de aquel apartado, se faculta al Poder Ejecutivo á proveer al cumplimiento del decreto de fecha 17 de Junio próximo pasado en la forma y modo que le sea posible y á medida que la necesidad lo exija.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Wos y Gil.

Núm. 2271.—RESOLUCION del C. N. votando en el presupuesto la suma de \$2000 para la estatua de Colón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la exposición del Honorable Ayuntamiento de esta ciu-

Considerando: que por encontrarse dicho 30% vinculado por algún tiempo al cumplimiento de compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo para la consecución de recursos, no es posible destinarla por ahora al fin á que se le aplica.

Considerando: que á la vez que conviene al crédito de la República cumplir religiosamente sus compromisos, es indispensable que se ejecute el precitado decreto.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á continuar disponiendo del 30% de los derechos de exportación, que se aplican al fomento de la inmigración, hasta dar cumplimiento á los convenios en cuya virtud están aquellos destinados á satisfacer diversos compromisos.

Art. 2º Mientras estén vigentes los contratos ó convenios que impiden el que se pueda disponer de aquel apartado, se faculta al Poder Ejecutivo á proveer al cumplimiento del decreto de fecha 17 de Junio próximo pasado en la forma y modo que le sea posible y á medida que la necesidad lo exija.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Julio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Wos y Gil.

Núm. 2271.—RESOLUCION del C. N. votando en el presupuesto la suma de \$2000 para la estatua de Colón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la exposición del Honorable Ayuntamiento de esta ciu-